

RIO GALLEGOS, 02 JUL. 1999

VISTO:

El expediente N°10703-UARG-96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la aprobación del Reglamento General Para Actividades de Transferencia;

Que el Director del Departamento Ciencias Exactas y Naturales de la Unidad Académica Río Gallegos eleva la propuesta original de Reglamento al Consejo de Unidad respectivo, habiendo sido elaborado el mismo sobre la base de las reglamentaciones actualmente vigentes en las Universidades del Comahue, de Buenos Aires y en la Universidad Nacional del Sur;

Que el Consejo de Unidad de la Unidad Académica de Río Gallegos mediante Acuerdo N°078/97 eleva el proyecto de reglamento al Consejo Superior solicitando su aprobación;

Que el proyecto fue remitido a las distintas Unidades Académicas para su conocimiento y discusión, y posteriormente a la Comisión Permanente de Reglamentaciones;

Que la Comisión Permanente de Reglamentaciones realiza diversas modificaciones y eleva el proyecto al Consejo Superior para su aprobación;

Que las Comisiones de Extensión, Investigación y Capacitación y de Presupuesto y Reglamentaciones, recomiendan en su despacho aprobar el proyecto de reglamentación;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

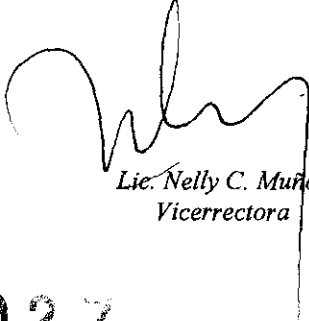
POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTICULO 1°: APROBAR el Reglamento General Para Actividades de Transferencia, que como anexo único forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Abog. Javier A. Stoessel
a/c Secretaria Consejo Superior


Lic. Nelly C. Muñoz
Vicerrectora

ORDENANZA

Nro.

027

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA

Capítulo I: Marco General

Artículo 1°: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrá ejecutar a través de sus Unidades Académicas o los organismos que específicamente autorice el Consejo Superior distintas actividades de transferencia al medio social que la sustenta, siempre que dichas actividades tengan el nivel científico – técnico acorde al propósito de esta Universidad.

Artículo 2°: De acuerdo con la naturaleza de estas actividades, las mismas podrán encuadrarse como proyectos de transferencia dentro de las siguientes categorías:

- a) Innovación tecnológica.
- b) Investigación y desarrollo.
- c) Asistencia técnico y/o asesoramiento.
- d) Transferencia de "Know How".
- e) Servicios con oferta permanente.
- f) Dictado de cursos o seminarios no curriculares y dirigidos al medio externo.

Artículo 3°: Las actividades de transferencia deberán encuadrarse en cada caso dentro de las siguientes modalidades:

- a) Convenios generales o marco.
- b) Acuerdos y/o convenios particulares.
- c) Contratos de locación de servicios y/o locación de obras.
- d) Ordenes de trabajo.

Artículo 4°: En todos los casos, y cualquiera sea el encuadre utilizado para las actividades de transferencia, se deberá prever la modalidad de financiamiento total o parcial de los proyectos o servicios por parte de las instituciones o empresas solicitantes.

Artículo 5°: La Universidad ejercerá una coordinación general de todas las actividades de transferencia a través de la Secretaría de Extensión Universitaria quien actuará además como promotora de las mismas.

Artículo 6°: Las Unidades Académicas involucradas en actividades de transferencia podrán asignar remuneraciones adicionales al personal involucrado en cada uno de los proyectos, en función de los ingresos que generen.

Capítulo II: De las actividades de transferencia.

Artículo 7°: La supervisión de las actividades de transferencia estará a cargo de las Unidades Académicas, las que designarán al responsable de la elaboración y ejecución del proyecto como Director Técnico, estableciendo además la conformación del equipo de trabajo que entenderá en dicho proyecto, que será definido como la Unidad Ejecutora del mismo. Los integrantes de la Unidad Ejecutora firmarán con la Universidad un contrato en el cual se especifican sus obligaciones y derechos en relación al trabajo. En el caso de que las actividades de transferencia se realicen a través de alguna figura del derecho privado autorizado por el Consejo Superior, el contrato podrá firmarse directamente con dicha entidad.

Artículo 8°: Los comitentes de la actividades de transferencia podrán ser instituciones públicas nacionales o extranjeras, provinciales o municipales, o privadas, o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 9°: Los convenios, acuerdos, contratos u órdenes de trabajo a celebrarse con los comitentes, deberán prever una descripción detallada de los trabajos a realizar, cronograma de desarrollo de las actividades incluida la fecha de entrega de los resultados acordados y un detalle de los recursos humanos, costos y financiamiento.

Artículo 10°: Los trabajos realizados mediante este sistema tendrán carácter público. La confidencialidad deberá ser acordada debidamente en cada caso con aprobación de la Unidad Académica u organismo involucrado. Se deberá establecer cuando corresponda, si los resultados podrán ser publicados y la forma en que la publicación se efectuará.

Artículo 11°: Cada una de la Unidades Académicas llevará un registro y archivo de los trabajos realizados, en el que constará fecha de recepción de los trabajos y de entrega de resultados, datos del comitente, copia del informe entregado y todo otro dato considerado de interés. En forma trimestral, las Unidades Académicas enviarán a la Secretaría de Extensión Universitaria, o a la dependencia que centralice e control de actividades de transferencia, un informe con un extracto de la información archivada por cada nuevo trabajo, como así también el informe final cuando este se genere. En caso de trabajos de carácter confidencial las copias de informes serán depositados en sobre lacrado en la Secretaría de Extensión Universitaria. Cuando el mantenimiento de la confidencialidad implique riesgo para la sociedad en general, la Universidad tomará los recaudos legales que correspondan en cada caso.

Cuando los trabajos sean generados a través de Secretaría de Extensión Universitaria, o sus dependencias específicas de transferencias, la responsabilidad de archivo recaerá en esta Secretaría. En caso de ser generados por figuras del derecho privado habilitadas, la responsabilidad de archivo será de la entidad habilitada.

De cada trabajo será entregado un informe original con la firma del Director Técnico del trabajo y la autoridad que represente a la Unidad Académica u organismo involucrado.

Artículo 12°: Las Unidades Académicas recibirán los pagos por los servicios prestados y lo depositarán en la cuenta correspondiente.

Artículo 13°: En caso de requerir un proyecto tareas de formulación, evaluación y gerenciamiento dadas por la Secretaría de Extensión Universitaria o por las estructuras específicas que de ella dependan, o por las figuras del derecho privado habilitadas, se convendrá un porcentaje que se tomará como costo del proyecto.

Artículo 14°: Las Unidades Académicas, la Secretaría de Extensión Universitaria, o las estructuras específicas en que esta delegue el manejo de proyectos de transferencia, podrán recurrir a otras instituciones del sistema universitario nacional o internacional, cuando no exista en las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral el perfil de recursos humanos requerido para la realización de determinado proyecto. En este caso se celebrará el convenio o contrato respectivo con el debido detalle de los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 15°: Las Unidades Académicas deberán emplear los fondos recibidos para atender los gastos emergentes de cada uno de los proyectos como: drogas, material o elementos de laboratorio, repuestos, aparatos, instrumental, bibliografía, viajes, viáticos, energía eléctrica, gas, teléfono, y todo otro gasto o aporte de la Universidad.

Asimismo podrán emplear en el pago de honorarios o asesorías tanto personal y estudiantes de la casa como a terceros contratados al efecto, una vez descontados los costos del tiempo de trabajo del personal involucrado.

Semestralmente, y a los fines de cálculo de los costos indirectos, la Secretaría de Hacienda y Administración informará a las Unidades Académicas de la estructura actual de los gastos fijos de la Universidad.

Los honorarios al personal de la Universidad se liquidarán mensualmente como adicional especial remunerativo no bonificable, sujeto a las retenciones que fije la ley, en las sedes donde esté radicada la actividad. En los casos en que se solicite, el personal de la universidad podrá facturar a la misma los importes devengados, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las inscripciones legales o impositivas en categoría de autónomos.

Artículo 16°: El personal docente de la Universidad no podrá dedicar a las actividades de transferencia más del 25% de la carga horaria correspondiente a su dedicación, pudiendo adicionar, fuera del horarios de trabajo, el tiempo requerido por las actividades del caso, sin límite alguno. Las Unidades Académicas podrán ampliar el porcentaje bajo fundadas razones institucionales.

Artículo 17°: Entre todos los acuerdos que se suscriban entre la Universidad y los docentes, se deberán establecer los porcentajes a distribuir al equipo de trabajo.

Artículo 18°: Las Unidades Académicas enviarán trimestralmente a Secretaría de Extensión Universitaria un informe detallado de los trabajos realizados y los montos facturados. La Secretaría de Extensión Universitaria y/o las figuras de derecho privado habilitadas serán las responsables de normalizar los distintos formularios a utilizar en las actividades de transferencia.

Capítulo III: De la modalidad de transferencia.

Artículo 19°: Como norma general y en relación a lo expresado en el artículo 3°, corresponde al Consejo Superior la aprobación de convenios que vinculen institucionalmente a la Universidad con otros organismos públicos o privados del país o del extranjero. En particular le competen los siguientes casos:

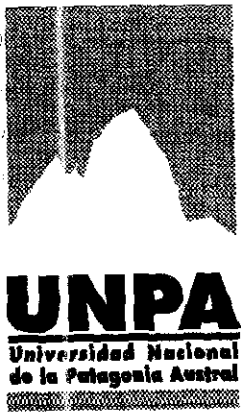
- a) Cuando al contraparte sea un municipio, una provincia o un órgano central de un ente nacional.
- b) Cuando se trate de convenio marco que originen acuerdos de trabajo particulares.
- c) Cuando las contrapartes sean organismos internacionales o entes públicos o privados de terceros países.

Cuando las necesidades de urgencia del proyecto así lo determine, queda facultado el Sr. Rector de la Universidad para la aprobación de los mismos, sujeto a ratificación por parte el Consejo Superior.

Artículo 20°: Le corresponde a las Unidades Académicas o a Secretaría de Extensión Universitaria o a las figuras de derecho privado habilitadas, la formalización de:

- a) Convenios o acuerdos particulares con instituciones públicas o privadas con los que exista convenio marco.
- b) Contratos con empresas de producción o servicios.
- c) Contratos con instituciones públicas o privadas.

Artículo 21°: Corresponde a las Unidades ejecutoras de proyectos con la correspondiente intervención del Centro de Extensión, la formalización de:



- a) Ordenes de trabajo con instituciones públicas o privadas.
- b) Ordenes de trabajo con empresas de producción o servicios.

Artículo 22°: El Rector de la Universidad o las figuras de derecho privado habilitadas, formalizará los convenios o acuerdos específicos y los contratos específicos cuyas Unidades Ejecutoras no pertenezcan a las Unidades académicas.

Artículo 23°: Todo convenio, acuerdo particular o contrato deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Universidad. En todos los casos se deberá expresar claramente la participación de la Universidad y de su personal en cualquier beneficio resultante de la acciones convenidas (patentes, propiedad intelectual, licencias, etc.).

Artículo 24°: Las Unidades Académicas reglamentarán internamente las actividades de su competencia, sobre la base de hacer operativas las acciones que deba desarrollar las Unidades Ejecutoras de tal manera que se puedan conjugar los tiempos de las instituciones o empresas que requieran los servicios con los de la Universidad.